



Boletín Oficial

"2026 - Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO: XLII

Nº 2397

POSADAS - MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Ing. STELATTO LEONARDO ALBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO: Dr. AMABLE JOSE ANTONIO
SECRETARIO DE HACIENDA, DES. ECONOMICO Y TURISMO: C.P.N. MARTIN A. LEIVA VARELA
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Ing. MAZUR CARLOS M.
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Ing. NIELSEN NESTOR CARLOS
SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION: Mgtr. DACHARY MARIELA ROMINA
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. JARDIN LUCAS MARTÍN
SECRETARIA DE SALUD, DEPORTES Y DESARROLLO HUMANO: Dra. FLORES, GABRIELA A.
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN: Téc. ASUNCION MARIA YOLANDA

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. JAIR DIB
VICEPRESIDENTE 1º: Lic. MALENA MAZAL
VICEPRESIDENTE 2º: C.P.N. MARIA ELENA FERNANDEZ

CONCEJALES:

Dn. FERNANDO ZARZA
Dn. SANTIADGO HORIANSKI
Dña. LUCIANA SCROMEDA
Dn. ANGEL MARIO MARTÍNEZ
Ing. HÉCTOR CARDOZO
Vet. PABLO ARGANARAZ
Ing. SAMIRA ALMIRON
Dr. JAIR DIB
Prof. LAURA TRAUD
Prof. JUDITH SALOM
Dra. VALERIA GOMEZ DE OLIVEIRA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Dr. JUAN MARTIN PAONESSA
SECRETARIO DEL H.C.D.: Téc. GUSTAVO HERNAN TURKIENICZ

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. NESTOR MARTIN ZAPPONE
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. CORIA MARIA BELEN

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 2397.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 de Abril del 2026.-

AÑO: XLII

INDICE DE CONTENIDO

RESOLUCION GENERAL DE D.G.R. DEL D.E.M. N° 006/2026	Pág. 3 a 5
RESOLUCION GENERAL DE D.G.R. DEL D.E.M. N° 007/2026	Pág. 6 a 8
RESOLUCION GENERAL DE D.G.R. DEL D.E.M. N° 008/2026	Pág. 9 a 15

RESOLUCIÓN GENERAL N°: **006**

VISTO:

El artículo 178°, inciso 9°) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, y los artículos 12 y 13 del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 – antes 2964/11), y;

CONSIDERANDO:

QUE, el contexto económico actual evidencia una retracción de la actividad comercial, afectando particularmente a los pequeños y medianos contribuyentes que desarrollan sus actividades en el ámbito del ejido municipal;

QUE, dicha situación ha generado un incremento significativo en la cantidad de locales comerciales desocupados, especialmente en la zona céntrica de la ciudad, con el consecuente impacto negativo en la actividad económica, el empleo y la dinámica urbana;

QUE, la delimitación del beneficio al área céntrica de la ciudad —comprendida entre las avenidas Bartolomé Mitre, Corrientes, Roque Pérez y Roque Sáenz Peña— responde a la particular situación de dicha zona, donde se verifica una mayor concentración de locales comerciales desocupados y una significativa retracción de la actividad económica;

QUE, dicha área constituye un nodo estratégico para el desarrollo comercial, turístico y urbano de la ciudad, resultando prioritario implementar medidas específicas que incentiven la reactivación de los espacios ociosos, la radicación de nuevas actividades y la recuperación del dinamismo económico;

QUE, la vacancia de locales comerciales en el área indicada impacta negativamente en la seguridad urbana, la circulación peatonal y la calidad del espacio público, generando entornos menos dinámicos y atractivos para la comunidad;

...///

1

Mgter. C.P. VIRGINIA C. PIREZ
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

QUE, el otorgamiento de beneficios fiscales temporarios constituye una herramienta idónea para fomentar la radicación de nuevas actividades comerciales, reducir los costos iniciales de instalación y favorecer la recuperación del tejido económico local;

QUE, la Tasa de Barrido y Limpieza y los Derechos e Impuestos a la Publicidad y Propaganda integran los costos operativos iniciales de los establecimientos comerciales, por lo que su reducción o eliminación transitoria contribuye a mejorar las condiciones de inicio de actividades;

QUE, el Código Fiscal Municipal (Ordenanza XVII – N° 15) establece en su artículo 13 inciso c) que el Organismo Fiscal se encuentra facultado para condicionar el cómputo de deducciones, quitas y/o bonificaciones por parte de los contribuyentes, en función del cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, en el marco de una adecuada administración tributaria;


QUE, asimismo, los artículos 12 y concordantes del citado cuerpo normativo atribuyen al Organismo Fiscal las facultades de recaudación, determinación, verificación, fiscalización y reglamentación de los tributos municipales, así como la implementación de mecanismos que contribuyan a optimizar su cumplimiento;

QUE, en ese marco, resulta procedente establecer un beneficio fiscal de carácter promocional, excepcional y limitado en el tiempo, orientado a incentivar la radicación de nuevas actividades comerciales en zonas específicas del ejido urbano, en atención a razones de política económica y desarrollo local;

QUE, la medida propuesta resulta razonable, proporcional y adecuada a los objetivos perseguidos, sin alterar los elementos esenciales del tributo;

QUE, corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo pertinente;

...///


Mgtes. G.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE POSADAS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - ESTABLÉCESE una bonificación del cien por ciento (100%), de carácter promocional y excepcional, de la Tasa de Barrido y Limpieza y de los Derechos e Impuestos a la Publicidad y Propaganda, aplicable a los inmuebles en los que se habiliten nuevas actividades comerciales dentro del período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, siempre que se encuentren ubicados dentro del área delimitada al sur por la avenida Bartolomé Mitre, al oeste por la avenida Corrientes, al norte por la avenida Roque Pérez y al este por la avenida Roque Sáenz Peña.

ARTÍCULO 2° - A los efectos de la presente, se considerará nueva actividad comercial aquella que implique una habilitación inicial en el inmueble y que no registre habilitación comercial vigente al momento de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - EL beneficio establecido en el artículo 1° será aplicable exclusivamente a los contribuyentes que obtengan la correspondiente habilitación comercial dentro del plazo indicado, y se mantendrá por el término de 12 (doce) meses desde el inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 4° - PARA acceder al beneficio, los contribuyentes deberán:

- a) Efectuar el trámite de habilitación comercial en las condiciones antes descriptas;
- b) No registrar deudas exigibles con el Municipio;
- c) Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5° - El beneficio establecido en la presente resolución caducará de pleno derecho en caso de incumplimiento de las condiciones previstas, o cuando el contribuyente registre deudas exigibles con el Municipio.

ARTÍCULO 6° - LA presente resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 7° - REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo, las distintas Direcciones de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas. Publíquese. Cumplido, **ARCHIVASE.** -



Mgter. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº: 007

VISTO:

Los artículos 13 inciso c) y 116 del Código Fiscal Municipal; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 116 del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - Nº 15 - antes 2964/11) establece que, para los casos de cumplimiento correcto y en término de las obligaciones tributarias correspondientes al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, podrá otorgarse una bonificación sobre la alícuota de hasta el diez por ciento (10%);

QUE, dicha bonificación tiene como finalidad incentivar el cumplimiento voluntario, oportuno y correcto de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, promoviendo conductas fiscales responsables y fortaleciendo la recaudación municipal;

QUE, el artículo 13 inciso c) del citado cuerpo normativo faculta al Organismo Fiscal a reglamentar, limitar y condicionar el cómputo de bonificaciones y demás beneficios tributarios, en función de criterios de equidad, razonabilidad y eficiencia en la administración tributaria;

QUE, en tal sentido, resulta necesario establecer parámetros objetivos vinculados al nivel de ingresos de los contribuyentes, a efectos de direccionar el beneficio hacia aquellos sujetos de menor capacidad contributiva relativa, favoreciendo la progresividad del sistema tributario;

QUE, asimismo, corresponde fijar condiciones claras y verificables para el acceso y mantenimiento del beneficio, tales como el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones, la correcta determinación de la base imponible y la inexistencia de deudas exigibles, a fin de evitar distorsiones y garantizar la transparencia en su aplicación;

QUE, resulta necesario prevenir el uso indebido del beneficio mediante la determinación de consecuencias jurídicas ante su incorrecta utilización, en resguardo del principio de legalidad tributaria y de la correcta administración de los recursos públicos;

...///

Ing. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

QUE, la implementación de mecanismos de control y validación sistémica por parte de la Administración Tributaria Municipal permitirá optimizar la fiscalización, asegurar la correcta aplicación del beneficio y fortalecer la gestión tributaria;

QUE, a efectos de brindar previsibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes, corresponde establecer la vigencia temporal de la presente reglamentación y su aplicación a partir de un período fiscal determinado;

QUE, en virtud de lo expuesto, habiéndose cumplimentado los trámites procesales pertinentes y en los términos de los artículos 12 inciso a) y 13 incisos a) y c) del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 - antes 2964/11), resulta procedente el dictado de la presente resolución sobre la base de los antecedentes mencionados;

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE POSADAS**

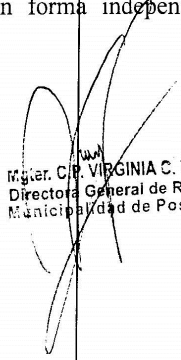
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - **DEJESE** sin efecto en todas sus partes la Resolución General N° 008/2016 – DGR Posadas.

ARTÍCULO 2° - **ESTABLÉCESE** que gozarán de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre la alícuota del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, en los términos del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales, correspondientes al año calendario inmediato anterior, provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, no superen la suma de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000).

ARTÍCULO 3° - **PARA** acceder al beneficio establecido en el artículo 2°, los contribuyentes deberán cumplir, respecto de cada anticipo en forma independiente, las siguientes condiciones:

...///


Ing. C. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

- a) No exceder de los límites de ingresos brutos establecidos en el artículo 2;
- b) Proceder al ingreso del anticipo del Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor en tiempo y forma conforme al calendario de vencimientos vigente;
- c) Determinar correctamente e ingresar el anticipo del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, en relación estricta con la totalidad de los ingresos brutos del período mensual.
- d) No registrar deudas exigibles en concepto del tributo, ni obligaciones en discusión administrativa, ni cuotas vencidas de planes de facilidades de pago o moratorias, al momento del ingreso del anticipo con el beneficio del Artículo 2°.

ARTICULO 4° - LOS contribuyentes que, sin cumplimentar los requisitos establecidos en la presente resolución, igualmente ingresaren cualquier anticipo del Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor con la bonificación del diez por ciento (10%) sobre la alícuota, serán sujetos a la sanción de defraudación fiscal prevista en el Artículo 90 del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 -antes 2964/11).

ARTICULO 5° - LA presente tendrá vigencia desde su publicación y será aplicable a partir del anticipo del mes de abril correspondiente al periodo fiscal 2026.

ARTICULO 6° - LA Dirección de Inspección Tributaria será responsable de centralizar la información de los contribuyentes y de efectuar el control, así como el otorgamiento, bloqueo y desbloqueo del beneficio en el sistema de liquidación y recaudación de la Municipalidad de Posadas.

ARTICULO 7° - **REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo, las distintas Direcciones de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Posadas. Publíquese. Cumplido, **ARCHIVÉSE.** -



Mgter. C.F. VIRGINIA C. RIBES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 008

VISTO:

El artículo 178°, inciso 9°) de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Posadas, y los artículos 12 inc. c y 13 inc. b del Código Fiscal Municipal (ORDENANZA XVII - N° 15 – antes 2964/11), y;

CONSIDERANDO:

QUE, la forma de cancelación de deudas por el sistema de convenios de pagos establecidos en el Código Fiscal Municipal debe adecuarse a la realidad económica de nuestra Provincia, además de brindar una excelente y ágil atención a las necesidades de los contribuyentes de esta comuna capitalina;

QUE, el contexto económico actual evidencia una retracción de la actividad comercial, afectando particularmente a los pequeños y medianos contribuyentes que desarrollan sus actividades en el ámbito del ejido municipal;

QUE, con el fin de promover el cumplimiento voluntario del pago de los tributos se ha decidido establecer un plan permanente de quita y financiación de los tributos municipales, específicamente del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor;

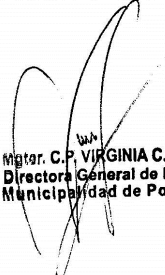
QUE, mediante el dictado de la presente, se pretende incentivar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias;

QUE, por ello resulta conveniente establecer programas de pagos concertados para contribuyentes y/o responsables que se presenten espontáneamente a regularizar sus deudas fiscales;

QUE, debido a ello se hace necesario el dictado del presente instrumento legal,

...///

1


Mgtr. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE POSADAS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º - **DEJESE** sin efecto en todas sus partes la Resolución General N° 007/2024 – DGR Posadas y modificatorias.

ARTÍCULO 2º - **ESTABLÉCESE** un régimen de facilidades de pagos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor de conformidad a las condiciones, requisitos y formalidades previstos en la presente Resolución.


ARTÍCULO 3º - **QUEDAN** comprendidas en el presente régimen las siguientes obligaciones fiscales del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor devengadas, cuyos vencimientos hubieran operado al momento del acogimiento:

- a) Obligaciones fiscales, por deuda propia o ajena, con intimación de pago;
- b) Obligaciones fiscales, por deuda propia o ajena, en procedimiento de determinación o determinadas administrativamente;
- c) Obligaciones fiscales, por deuda propia o ajena, en proceso de cobro judicial;
- d) Los saldos impagos de deuda que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el Organismo Fiscal. En dicho caso operará la pérdida de beneficios otorgados con anterioridad, si los hubiere;
- e) Obligaciones fiscales, con presentación espontánea realizadas durante la vigencia de la presente resolución, siempre que la deuda corresponda a un mínimo de seis (6) períodos fiscales impagos y el monto adeudado, sin incluir intereses ni recargos, sea igual o superior a dos mil (2000) Unidades Tributarias.”

ARTÍCULO 4º - **EL** presente régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses y multas, cuando se generen:

- a) En la persona del contribuyente;
- b) Por extensión de la responsabilidad solidaria;
- c) Como agente de recaudación.

...///


Ing. C. P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

ARTÍCULO 5° - QUEDA excluida del presente régimen la refinanciación de las deudas que hubieran sido incluidas en este plan y que hayan caducado, de conformidad a los términos del artículo 16° de la presente resolución.

Beneficios, Intereses y Sanciones

ARTÍCULO 6° - LOS beneficios regirán únicamente para los conceptos incluidos en la regularización, y serán:

a) Los contribuyentes y agentes de recaudación, que no hayan practicado retenciones y percepciones, gozarán de reducción de los intereses resarcitorios y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

- 1) Pago de contado: reducción del 80% de intereses y 100% de las multas.
- 2) Pago en hasta tres cuotas: reducción del 40% de intereses y 100% de las multas.
- 3) Pago en hasta seis cuotas: reducción del 20% de intereses y 100% de las multas.
- 4) Pago en hasta doce cuotas: reducción del 80% de las multas.

b) Los agentes de recaudación, por las retenciones y percepciones practicadas y no depositadas, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Pago de contado: reducción del 30% de intereses y 100% de las multas.
- 2) Pago en hasta tres cuotas: reducción del 15% de intereses y 100% de las multas.
- 3) Pago en hasta seis cuotas: reducción del 10% de intereses y 80% de las multas.

En todos los casos, la reducción de las multas por infracciones a los deberes formales será del 60%.

Forma de pago

ARTÍCULO 7° - LAS deudas que se regularicen deberán ser abonadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Deberá ingresarse un anticipo del total de la deuda a cancelar, neto de los beneficios que resulten procedentes de conformidad con la siguiente escala:

...///

3

Mgter. C. P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

Hasta/Cuotas	% Anticipo
7 a 12	20%
4 a 6	15%
2 y 3	10%
1	-

b) El saldo resultante una vez descontado el anticipo previsto en el inciso a) podrá ser abonado en planes de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas en las condiciones, requisitos y formalidades previstas en la presente Resolución.

En caso de optar por la financiación de la deuda en cuotas, la misma devengará un interés mensual, conforme lo establecido en el Decreto 1487/2017, o el que se encuentre vigente al momento de formalizarse el plan de facilidades de pago.

Requisitos formales

ARTÍCULO 8º - PARA solicitar el acogimiento al presente régimen los sujetos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio fiscal electrónico;
- b) Constituir domicilio especial a los fines del convenio;
- c) Acreditar la cancelación a la fecha del acogimiento de los deberes formales vencidos correspondientes al DIRySC;
- d) Desistir de los recursos administrativos y/o judiciales contra el Organismo Fiscal, y renunciar a la repetición y a la prescripción de tributos;
- e) Los sujetos pasivos deberán constituir garantías en aquellos casos en que el Organismo Fiscal lo estime necesario y así lo solicite, debiendo presentarse los elementos que permitan su individualización y evaluación dentro de los cinco (5) días de notificados del requerimiento.

El rechazo de la garantía ofrecida será comunicado al contribuyente o responsable, a efecto de que dentro del plazo de cinco (5) días de su notificación y por única vez, reemplace la misma a satisfacción del Municipio, bajo apercibimiento de producirse el rechazo del acogimiento sin más trámites.

Las garantías que se acepten deberán efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

ARTÍCULO 9º - LA certificación de la firma de los contribuyentes o responsables que

...///

soliciten el acogimiento al presente régimen podrá ser efectuada por Escribano Público, bancos o responsables del sector encargado de la recepción del acogimiento, a cuyo efecto el solicitante deberá presentarse provisto de su documentación correspondiente que acredite su personería.

ARTÍCULO 10° - LAS deudas deberán ser calculadas con los intereses devengados a la fecha del acogimiento y con las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11° - LOS pagos efectuados hasta la fecha del acogimiento al presente régimen, por todo concepto que se incluyan en el mismo, se considerarán definitivos y sin derecho a repetición ni compensación alguna.

ARTÍCULO 12° - LA regularización de deudas por aplicación del presente régimen implicará la conformidad incondicional de los montos, períodos y conceptos incluidos en el acogimiento, reservándose la Municipalidad el derecho de continuar posteriormente, las actuaciones que fueren procedentes.

ARTÍCULO 13° - EN todos los casos, las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas con interés sobre saldo.

El importe de cada cuota, incluyendo el referido interés, no podrá ser inferior a 50 veces la Unidad Tributaria.

Cuando por la exigencia del anticipo previsto en el Artículo 7°, inciso a), el saldo resultante fuera inferior a los importes mencionados precedentemente para cada caso, deberá ingresarse una única cuota inferior a dichos importes mínimos.

El vencimiento de las cuotas operará los días quince (15) de cada mes calendario o posterior día hábil cuando aquél no lo fuera.

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pagos, que no implique la caducidad del mismo, devengará un interés mensual conforme lo establecido en el Decreto 1487/2017, o el que se encuentre vigente al momento de formalizarse el plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 14° - LA adhesión al presente régimen interrumpe la prescripción para determinar el tributo, proseguir su cobro y aplicar las sanciones correspondientes, a los periodos objeto del convenio celebrado.

...///

ARTÍCULO 15º -LOS sujetos cuyas deudas se encuentren sometidas a procesos judiciales y pretendan su acogimiento al presente régimen, deberán afrontar las costas y demás gastos judiciales incurridos hasta el momento del acogimiento efectivo.

ARTÍCULO 16º -LA caducidad del plan de facilidades de pagos implica la pérdida de los beneficios acordados y se producirá cuando se registre la falta de pago parcial o total de dos (2) cuotas.

La caducidad operará de pleno derecho y en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna ni del dictado de resolución administrativa. En dicho caso, el Organismo Fiscal deberá emitir boleta de deuda y proceder al cobro por vía ejecución fiscal, renunciando el beneficiado al presente régimen, a oponer toda excepción que no sea la de pago total o parcial debidamente documentado.

ARTÍCULO 17º -LA caducidad del plan hace perder los beneficios otorgados por el presente régimen, debiendo computarse los pagos ingresados como saldo a favor del contribuyente.

En caso de celebrar un nuevo plan de facilidades, dicho monto se imputará como anticipo.

Concurados y Fallidos

ARTÍCULO 18º - LOS contribuyentes y responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Municipalidad en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En los casos previstos en los Artículos 189 y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa, se podrán acoger al presente régimen solo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al Decreto de Quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa.

ARTÍCULO 19º - LOS contribuyentes y/o responsables que hubieren solicitado la formación de su Concurso Preventivo o se les hubiere declarado la Quiebra podrán regularizar sus deudas bajo las siguientes condiciones:

a) En el supuesto de existencia de acuerdo preventivo homologado, la solicitud de acogimiento deberá ser presentada por el concursado, de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el presente régimen;

...///

b) Los contribuyentes o responsables que hubieran solicitado la formación de su Concurso Preventivo y que a la fecha del vencimiento general para el acogimiento al presente régimen no tuvieran acuerdo preventivo homologado judicialmente, podrán solicitar el acogimiento a los beneficios previstos en el presente régimen, previa vista al Síndico y por la deuda a favor del Organismo Fiscal.

En estos casos, el pago del anticipo establecido en el Artículo 7º, inciso a), o el total regularizado, por la deuda concursal, deberá ser ingresado entre el quinto y el décimo día hábil posterior a la fecha de homologación del acuerdo preventivo respectivo, y el ingreso de la primera cuota se producirá el día diez (10) -o posterior día hábil cuando éste no lo fuera-, del mes inmediato siguiente.

c) Los contribuyentes o responsables a los que se les hubiera declarado la Quiebra, podrán solicitar el acogimiento al presente régimen sólo en aquellos casos en que se realice el pago de contado de la deuda que se regulariza o en planes de facilidades de pagos de hasta seis (6) cuotas como máximo, y de acuerdo a las formalidades, requisitos y condiciones previstas en el presente régimen, a través del Síndico del proceso y con autorización judicial.

ARTÍCULO 20º- PODRÁN incluirse en el presente régimen los siguientes créditos:

- a) Verificados;
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión;
- c) En trámite de verificación por incidente;
- d) No reclamados en la demanda de verificación.

ARTÍCULO 21º- DE producirse la caducidad del acogimiento al presente régimen, se denunciará en el expediente judicial del concurso o de la quiebra el incumplimiento del plan de facilidades de pago y el profesional interviniente solicitará la declaración de quiebra o, en su caso, iniciará o proseguirá las actuaciones judiciales de cobro de lo adeudado.

ARTÍCULO 22º- LA presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y hasta 31 de julio de 2026.-

ARTÍCULO 23º -REGÍSTRESE. Tomen conocimiento Secretarías Municipales, Fiscal Municipal, Contadora Municipal, Tesorera Municipal y Dirección General de Rentas. Notifíquese. Publíquese. Cumplido. **ARCHÍVESE**.



Mgter. C.P. VIRGINIA C. PIRES
Directora General de Rentas
Municipalidad de Posadas

